

Por lo que a la condición segunda se refiere, la Delegación de Industria de Gerona deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados, y al finalizar éstas levantará un acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía de este Departamento.

7.ª La presente concesión caducará previa declaración expresa de la misma, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 12 del Decreto de 27 de enero de 1956, caso de producirse alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

- a) Por incumplimiento por «Gas Gregori, S. A.», de algunas de las condiciones numeradas primera y segunda.
- b) Por haber transcurrido el plazo de reversión consignado en la condición cuarta.
- c) Si «Gas Gregori, S. A.», no llevase a cabo las instalaciones autorizadas de acuerdo con las cláusulas convenidas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de producción de gas, por utilización de diferentes primeras materias o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente concesión, «Gas Gregori, S. A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria:

1. Autorización para su modificación o sustitución, sin alterar las restantes condiciones de esta concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien
2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la presente concesión, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.
- d) Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizadas por el Ministerio de Industria en la ejecución de los proyectos aprobados y que figuran en el expediente a que esta concesión se refiere.
- e) Por disfrute por la entidad concesionaria de subvenciones, auxilios o préstamos no autorizados expresamente por el Ministerio de Industria.

8.ª La presente concesión se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los intereses particulares.

9.ª Los elementos de las instalaciones proyectadas serán de procedencia nacional.

Habiendo aceptado «Gas Gregori, S. A.», las preinsertas condiciones procede se dé traslado de la presente resolución, debiendo advertirle de la obligación que tiene de presentarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados correspondiente para la satisfacción del mismo, de acuerdo con la legislación vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

ORDEN de 30 de junio de 1965 por la que se autoriza la instalación de un cable aéreo desde el lavadero de carbón de «Carbones Berga, S. A.», hasta la fábrica de cementos de «Figols, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Carbones de Berga, S. A.», para la instalación de un teleférico tricable continuo de 700 metros de longitud y 65 tm/hora de capacidad, para el transporte de estériles calizos desde el lavadero de la citada Sociedad hasta la fábrica de «Cementos de Figols, S. A.», en el término municipal de Sercha (Barcelona), donde se utilizará como primera materia para la fabricación de cemento artificial portland y constando en el mismo la plena conformidad, manifestada formalmente por el representante legal de esta última Sociedad, futuro usuario del referido teleférico;

Vistos los artículos 160 y siguientes del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946, de acuerdo con los informes favorables emitidos por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona; la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales y la de Transportes Terrestres del Ministerio de Obras Públicas, y de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Industrias para la Construcción, este Ministerio ha tenido a bien autorizar a «Carbones de Berga, S. A.», la instalación proyectada, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

Primera. Esta autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

Segunda. Las instalaciones se adaptarán exactamente al proyecto presentado por el Ingeniero de Minas don José Comellas Castell el 20 de octubre de 1960, no pudiéndose hacer variación alguna en el mismo sin la autorización de la Dirección General de Industrias para la Construcción, previo el informe correspondiente de la Jefatura de Minas.

Tercera. Las obras deberán ser comenzadas en el plazo de dos meses, a partir de la fecha en que le sea notificada la concesión a la Sociedad peticionaria, y el plazo de ejecución de las mismas será de dieciocho meses, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta. Esta autorización no implica la concesión de importaciones de maquinaria ni material alguno, las que habrán de solicitarse por sus trámites reglamentarios.

Quinta. Si al realizar el proyecto su ejecución aconsejara alguna pequeña variación no esencial del mismo o ampliación del plazo concedido, habrán de solicitarse, justificándolas debidamente ante la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona para la previa resolución que proceda.

Sexta. Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuándose durante las obras las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo entonces a extender el acta de la confrontación del proyecto y autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

Séptima. A efecto de caducidad de esta concesión, según el apartado cuarto del artículo 167 del Reglamento General para el Régimen de Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946, se fija como plazo el de dos años, como máxima permanencia en desuso.

Octava. Todas las instalaciones principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934.

Novena. Este teleférico no podrá ser utilizado para el transporte de personas, y únicamente podrán circular en él los operarios encargados de la revisión de los cables fijos y exclusivamente para este objeto.

Décima. En cuanto a los cruces con líneas y vías de comunicación se cumplimentarán las que a continuación se detallan, dispuestas por el Ministerio de Obras Públicas.

Prescripciones de la Dirección General de Transportes Terrestres:

a) Se sustituye en el proyecto el plano E/T-C-226 por otro plano que se adjunta, de igual número, con el que resulta un gálibo de 5,50 metros de altura, en lugar de los 4,80 metros de altura puestos en principio en el plano primero.

b) Si se ocupan terrenos de la Compañía de Ferrocarriles Catalanes, una vez terminada la instalación, se redactará un documento suscrito por la entidad «Carbones de Berga, S. A.», y Ferrocarriles Catalanes, en el que se determine el pago de un canon por el usuario, en concepto de reconocimiento del derecho de pertenencia de los terrenos a favor del ferrocarril. Este documento será presentado a la 7.ª Jefatura para su aprobación, si procede.

c) Mientras duren los trabajos en la zona del ferrocarril, el personal encargado de su ejecución atenderá y cumplirá en todo momento cuantas indicaciones y órdenes le sean hechas por la Administración o por agentes de la Compañía del ferrocarril.

d) No se establecerán materiales de construcción, a menos de cuatro metros de la vía, y caso de ser explosivos, a menos de 20 metros ordenando los trabajos de tal forma que no perturbe el normal tránsito de trenes.

e) La Compañía del ferrocarril establecerá la oportuna vigilancia, con su personal, mientras duren las obras, cuyos gastos deberán ser abonados por la entidad peticionaria.

f) «Carbones de Berga, S. A.», responderá de todos los accidentes que puedan ocurrir al personal encargado de los trabajos, así como de las averías que por cualquier causa pudieran ocasionarse a las instalaciones del ferrocarril y fueran imputables al aéreo.

g) Si por causa de fuerza mayor fuese necesario desplazar la instalación del cable aéreo que nos ocupa, «Carbones de Berga, S. A.», no tendrá derecho a formular reclamación alguna, viéndose obligada a efectuar un nuevo estudio al que el desplazamiento del repetido cable y pórtico, y someterlo a la aprobación de la superioridad como obra nueva para su aprobación, si procede.

Prescripciones de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales:

a) La abertura de la malla de la tela metálica que completa la protección del cable que ha de cruzar la carretera de Solsona a Ribas en los puntos kilométricos 56,100 y 56,183, se reducirá de 60 por 60 milímetros a un cuadrado de 35 milímetros de lado.

Undécima. Antes de poner el cable en servicio, la Sociedad interesada deberá comunicar el final de las obras a la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, la que, a su vez, lo comunicará

a la Jefatura de Obras Públicas de la misma provincia y a la Jefatura Regional de Transportes, a fin de que estos Organismos puedan proceder a la confrontación de los cruces que les afecta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1965.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias para la Construcción.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se fija fecha de levantamiento de actas previas a la ocupación de tierras en exceso en los sectores IV y VI de la zona del Guadalhorce (Málaga).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley sobre colonización y distribución de la propiedad de las zonas regables de 21 de abril de 1949, modificada por otra de 14 de abril de 1962, el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación de tierras en exceso en la zona regable del Guadalhorce (Málaga), sectores IV y VI (primero fase), así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en el segundo párrafo del artículo 4.º de la Ley de 27 de abril de 1946, por lo que se publica el presente anuncio haciendo saber que el día 29 de julio de 1965, a partir de las diez horas y en los terrenos afectados que se indican seguidamente, se procederá al levantamiento de las actas previas a su ocupación, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el punto tercero del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Parcelas	Propietarios	Superficie excedente — Hectáreas
4.033 (p)	Doña Ana Alonso Cabrera y doña Rosario, don Manuel y doña Consuelo Díaz Alonso	21,06
4.030	Don Emilio Ramos Medina	8,55
6.040	Don Pedro Gómez Mora y doña María Gómez Rodríguez	16,55

Madrid, 14 de julio de 1965.—El Director general, Alejandro de Torrejón.—4.525-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 12 de julio de 1965 por la que se conceden los beneficios del régimen de reposición prototipo de pastas celulósicas a varias firmas por exportaciones de papel y cartón.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por diversas Empresas papeleras solicitando acogerse al régimen de reposición prototipo, aprobado por el Decreto número 4303/1964, de 17 de diciembre, para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón, por exportaciones de papeles y cartones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Las firmas que se relacionan en este apartado quedan acogidas a los beneficios del régimen de reposición, establecido por el Decreto 4303/1964, de 17 de diciembre, para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón con franquicia arancelaria:

«J. y F. Torras Hostench, S. A.», Barcelona.
«Complementos Industriales, S. A.», Madrid.
«José Calvet Solet», Ripollet (Barcelona).

Segundo.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado la firma «J. y F. Torras Hostench, S. A.», desde el 13 de mayo de 1965 y las firmas: «Complementos Industriales, S. A.», o «José Calvet Soler» desde

el 11 de junio de 1965 hasta la fecha antes indicada de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Tercero.—En lo que no esté dispuesto en el mencionado Decreto 4303/1964, de 17 de diciembre, se aplicarán las normas generales sobre el régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962 y normas reglamentarias provisionales para la ejecución de la citada Ley aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1965.—P. D., Miguel Paredes.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 12 de julio de 1965 por la que se concede a la firma «José Antonio Espallardo García» el régimen de reposición con franquicia arancelaria de azúcar por exportaciones de frutas en almíbar.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «José Antonio Espallardo García» en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de azúcar, como reposición de exportaciones de frutas en almíbar, previamente realizadas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «José Antonio Espallardo García», con domicilio en plaza Inmaculada, 19, Molina de Segura (Murcia), la importación con franquicia arancelaria de azúcar, como reposición de las cantidades de este producto utilizadas en la fabricación de frutas en almíbar previamente exportadas.

Segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilos netos exportados de frutas en almíbar podrán importarse doce kilos de azúcar.

Se consideran mermas el 4 por 100 del azúcar importado, que no devengarán derecho arancelario alguno. No existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudará a la importación ningún derecho por dicho concepto.

Tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el 3 de junio de 1965 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

Quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretenden realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se ha exportado la mercancía correspondiente a la reposición pedida.

Octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime pertinentes para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1965.—P. D., Miguel Paredes.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.